



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Diciembre de 2024

NÚM. 5

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

ACTA No. 30/19-08-2023

SESIÓN ORDINARIA

Con base en el artículo 72 setenta y dos, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en Nuevo San Juan Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día sábado 19 diecinueve del mes de agosto del 2023 dos mil veintitrés, en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal, los ciudadanos, Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Tec. Nélida Legorreta Martínez, C.D.O. José Antonio Tungui Urbina, Profra. Eloísa Anguiano Rodríguez, C. Ignacio Banderas Aguilar, Tec. Rosa María Echevarría Campoverde, C. José Andrés Martínez Chávez, C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, C. Benjamín Rosas Rodríguez, en calidad de Presidente, Síndica y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Parangaricutiro, así como el Secretario Municipal Ing. J. Guadalupe Alfaro Güitron a efecto de celebrar la Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- **Presentación y aprobación en su caso de modificaciones al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán de Ocampo para su debida publicación en el Periódico Oficial.**
- 7.- . . .
- 8.- . . .

6.- Presentación y aprobación en su caso modificaciones al Reglamento de Parques y

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Jardines del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán de Ocampo para su debida publicación en el Periódico Oficial.

Para el desahogo de este punto, el **Secretario Municipal** solicita aprobación de los miembros del Pleno presentes para que haga acto de presencia el **Ing. Juan Banderas Murillo**, quien aprobada su participación, procede a comentar que a efecto de cumplir con las obligaciones impuestas por la ley a los servidores públicos municipales que integran el Ayuntamiento de Nuevo Parangaricutiro, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, inciso a), fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a bien realizar la actualización del **REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACAN DE OCAMPO**, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación y publicación en el Periódico Oficial.

Una vez presentada la propuesta verbal, se hace entrega del Reglamento de manera física a cada uno de los miembros del Cabildo, quienes proceden a dar lectura y analizar cada uno de los artículos, así como realizar los ajustes y correcciones correspondientes.

Acto seguido, toma la palabra el Presidente Municipal para solicitar se levante la mano en señal de aprobación del Reglamento presentado; levantando la mano todos los miembros, el Secretario Municipal manifiesta que queda debidamente **aprobado por unanimidad de votos** la actualización del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán de Ocampo; así como su publicación ante el Periódico Oficial.

.....

Siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 19 diecinueve del mes de agosto del año 2023 dos mil veintitres, dándose por cerrada la Sesión Ordinaria con número de Acta: 30/19-08-2023, firmando y sellando de conformidad los que estuvieron presentes, **damos fe.**

Dr. Jesús Antonio Espinoza Rochín, Presidente Municipal, Tec. Nélida Legorreta Martínez, Síndica Municipal; C.D.O. José Antonio Tungui Urbina, Regidor; Profra. Eloísa Anguiano Rodríguez, Regidora; C. Ignacio Banderas Aguilar, Regidor; Tec. Rosa María Echeverría Campoverde, Regidora; C. José Andres Martínez Chávez, Regidor; C. María de los Ángeles Anguiano Anducho, Regidora; C. Benjamín Rosas Rodríguez, Regidor; Ing. J. Guadalupe Alfaro Güitron, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE NUEVO PARANGARICUTIRO, MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes dentro del ámbito territorial del municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general de los bienes de uso común del Municipio, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como bienes de uso común:

- I. Vías públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Fuentes;
- VIII. Monumentos;
- IX. Cementerio; y,
- X. En general cualquier lugar público análogo a los anteriores y los que se establecen en el Reglamento de la Administración Municipal de Nuevo Parangaricutiro de Ocampo, Michoacán.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le compete al H. Ayuntamiento y a la Dirección de Áreas Verdes y/o Parques y Jardines.

Artículo 5.- La autoridad Municipal promoverá la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de programas para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico.

Artículo 6.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Áreas Verdes, todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan en las áreas verdes de los bienes de uso común en el Municipio de Nuevo Parangaricutiro.

Artículo 7.- Queda prohibido arrojar desechos de jardinería en los lugares de uso común, los que deberán depositarse en los lugares que fije la Dirección de Áreas Verdes a través del personal de limpia municipal, la violación de este precepto será sancionado en los términos del Reglamento de Protección Ambiental y Preservación Ecológica del Municipio de Nuevo Parangaricutiro.

Artículo 8.- En los parques y jardines en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

Artículo 9.- En la superficie de los nuevos fraccionamientos que

conforme a la Ley deberán destinarse para áreas verdes, se plantará la cantidad y tipo de árboles que determine la Dirección de Áreas Verdes, en base al dictamen técnico que para tal efecto se practique.

Artículo 10.- La Dirección de Áreas Verdes, por conducto del personal asignado a las áreas de calles, parques y jardines, realizará actos de inspección y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 11.- Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los bienes de uso común y en los lugares que así lo considere pertinente en base al proyecto de taxonomía urbana autorizada en nuestro Municipio con plantas como: tulia, tronadora, ciprés, tabachin, kiri, etc.

Artículo 12.- La Dirección de Áreas Verdes podrá tener los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal.

Artículo 13.- Los árboles que se planten en bienes de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por este ordenamiento; y,
- II. La forestación y reforestación sobre:
 - a) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo; y,
 - b) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios.

Artículo 14.- La Dirección de Áreas Verdes podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente para evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 15.- En banquetas de 1.20 a 2.50 metros de ancho, solamente podrán plantarse las siguientes especies con la autorización de la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas:

- I. Ficus Benjamina;
- II. Tulia;
- III. Tronadora;
- IV. Ciprés;
- V. Paulownia tomentosa;
- VI. Tabachin, y;
- VII. Las demás que autorice la Dirección de Áreas Verdes.

Artículo 16.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en el artículo 15, la Dirección de Áreas Verdes podrá retirarlos para el efecto de plantarlos en los lugares que a juicio de la misma sean convenientes para su mejor desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

Artículo 17.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. TALA. - El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie; y,
- II. PODA. - El corte de ramas para intervenir en la fisiología del árbol, para darle mayor vigor o vegetación, tendencia a la floración, crecimiento lateral o de altura, o para mantener una figura estética determinada.

LAS PODAS PUEDEN SER:

- A) De formación. - Los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva;
- B) Drástica o de rejuvenecimiento. - Los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida del árbol;
- C) De saneamiento. - La eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades; y,
- D) De estética o conservación. - Son cortes mínimos, de hasta 50 centímetros en las ramas, para conservar una forma específica.

Artículo 18.- El derribo o tala de árboles en áreas de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil dictaminada por un perito en la materia;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obra de utilidad pública; y,
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección.

Artículo 19.- Para la tala o poda de árboles ubicados en los bienes de uso común, se requerirá autorización de la Dirección de Protección Civil y de la Dirección de Áreas Verdes.

Artículo 20.- Los interesados en la tala o poda de árboles en los bienes de uso común, deberán presentar ante las dependencias citadas solicitud por escrito, y previa una inspección se dictamina técnicamente su procedencia.

Artículo 21.- La poda o tala se llevará a cabo por personal capacitado previo el dictamen técnico correspondiente, y los gastos que se generen serán a cargo del solicitante.

Artículo 22.- Tratándose de tala, la Dirección de Áreas Verdes brindará servicios gratuitos a través del personal de Áreas Verdes previa solicitud a la Dirección de Áreas Verdes para su autorización.

Artículo 23.- El producto del derribo o poda de árbol en bienes de uso común, independientemente de quien lo haga, será propiedad municipal y su utilización será determinada por la dependencia.

Artículo 24.- Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca la dependencia.

Artículo 25.- Para los efectos de la tala de árboles en general, se deberán cumplir los requisitos que establecen las leyes competentes en la materia y sólo en caso de extrema necesidad, se podrá autorizar por el Director del Medio Ambiente y Oficialía; y, con la aprobación del Presidente Municipal.

CAPÍTULO CUARTO USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

En la temporada de riego, para el cuidado de las áreas verdes, así como el de los camellones ubicados en diferentes calles del pueblo; comprenden los meses de: febrero, marzo, abril y mayo, el riego se efectuará con la pipa de agua.

Artículo 26.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos y áreas verdes existentes en el municipio.

Artículo 27.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos.

Artículo 28.- No se autorizará la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, dentro de las plazas de los parques y jardines así como en los camellones, sin el visto bueno del Regidor de Comercio, Regidor de Turismo y la Dirección de Áreas Verdes.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines del municipio de Nuevo Parangaricutiro de Ocampo, Michoacán.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas o flores de los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole

en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines;

- III. Colgar publicidad en los elementos de equipamiento de los parques y jardines, sin la autorización correspondiente;
- IV. Talar o podar cualquier árbol sin la autorización correspondiente;
- V. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco;
- VI. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general, cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y,
- VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 31.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el Reglamento compete al C. Presidente Municipal, quien delega expresamente dicha facultad a la Dirección de Áreas Verdes.

Artículo 32.- A quien infrinja las disposiciones de este Reglamento, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. La restitución en especie de árboles que convengan, mismos que serán entregados al personal responsable de Parques y Jardines;
- II. Multa por el equivalente de 6 a 500 UMAS vigente en el Estado de Michoacán; y,
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 33.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere; y,
- IV. Daño causado.

Artículo 34.- Tratándose de daños a las áreas verdes, la gravedad de la infracción se determinará conforme a lo siguiente:

- I. **Gravedad alta.** - Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación;
- II. **Gravedad Media.** - Cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y,
- III. **Gravedad Baja.** - Cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación, pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

Artículo 35.- Si a consecuencia de la infracción al Reglamento de Parques y Jardines, resulta la comisión de un hecho delictivo, se procederá a dar vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 36.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Áreas Verdes, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar daño a las áreas verdes, así como a la vegetación en general de los bienes de uso común del Municipio.

Artículo 37.- La denuncia ciudadana será regida por las disposiciones del presente Reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones o quejas que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán.

Artículo 38.- En caso de que la denuncia no sea de competencia municipal, la Dirección de Áreas Verdes canalizará a la instancia correspondiente sea estatal o federal, no obstante, lo anterior, se tomarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 39.- La denuncia ciudadana podrá ser formulada por cualquier persona, bastando para darle curso, que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante o popular;
- II. Domicilio; y,
- III. Los datos necesarios que permitan ubicar las áreas verdes dañadas y los posibles infractores.

Artículo 40.- La Dirección de Áreas Verdes, al momento de recibir la denuncia, se avocará a localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes.

Artículo 41.- El personal competente de la Dirección de Servicios Generales que en ejercicio de su función detecten violaciones a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, levantarán acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos constitutivos

de la infracción, señalando al presunto infractor, día y hora para que comparezca a la Dirección a la audiencia de calificación, en la que se le hará de su conocimiento la falta administrativa que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones atribuidos, para lo cual se le concederá un término de tres días hábiles para el ofrecimiento de dichas probanzas.

Artículo 42.- Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones.

Artículo 43.- Una vez admitidas las pruebas ofrecidas, estas se desahogarán en un término de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción.

Artículo 44.- Concluido el periodo probatorio o en su caso ante la rebeldía del infractor, la Dirección de Áreas Verdes emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la resolución administrativa que corresponda.

Artículo 45.- Cuando se intervenga en una denuncia popular en contra de un infractor, la Dirección de Áreas Verdes ordenará citarlo, señalando el día y hora para que comparezca al desahogo de una audiencia, aplicándose el mismo procedimiento citado en este apartado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

Artículo 46.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se sustanciarán en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Publíquese para su conocimiento y cumplimiento en el Periódico Oficial del Estado.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL